REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3414

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en S[redacted] de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 11-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de marzo de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las Lcdas. [redacted] y [redacted], actuando como abogadas constituidas de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad Brinks Secure Solutions SA., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios, contra la razón social Brinks Secure Solutions, SA., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00208, de fecha 8 de octubre de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado y condenó al pago de las prestaciones laborales,

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

derechos adquiridos y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Brinks Secure Solutions, SA., dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 11-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge el presente recurso de apelación incoado por Brinks Secure Solutions, S.A., contra la sentencia laboral no, 0508-2024-SSEN-00208 de fecha 8 de octubre del año 2024 dictada en el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Revoca totalmente la sentencia recurrida por los motivos expuestos y en consecuencia acoge el fin de inadmisión por falta de interés del demandante original para incoar demanda contra el ahora recurrente cuando ya había recibido el pago de sus reclamos laborales por acuerdo entre las partes que le impedía demandar a dicha empresa. **TERCERO:** Condena al recurrido [redacted] al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted] quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Violación al principio III parte in fine del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Violación del artículo 141 del Código de

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Procedimiento Civil. **Tercer medio:** Desconocimiento y desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la solicitud de caducidad del recurso de casación

7. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, la caducidad del recurso de casación al no existir emplazamiento a la parte recurrida, en violación a los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Que puede declararse la caducidad de oficio en el recurso de casación cuando en el expediente solo conste depositado el recurso de casación; cuando

además del recurso se haya depositado una solicitud de caducidad y cuando en el expediente a pesar de estar depositado el memorial de defensa, esta solo se circunscriba a solicitar la caducidad del recurso de casación. Así las cosas, solo se cubre la caducidad en aquellos casos en los cuales aparte del recurso de casación consten depositadas las actuaciones del recurrido y este se defienda del mismo, a través de una defensa material.

10. En la especie, la parte recurrida ha depositado un memorial de defensa al presente recurso de casación, en consecuencia, teniendo en consideración el principio de acceso a la justicia, principio cardinal del estado de derecho, unido al derecho de defensa y a la igualdad de armas propios del debido proceso, no procede declarar la caducidad por existir una defensa material del caso sometido.

VI. Sobre el interés casacional

11. De conformidad con la Ley núm. 2-23, citada, el recurso de casación se concibe como una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

12. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

13. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya observancia y aplicación corresponde a los juzgados.

14. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

15. En ese sentido, el análisis de los medios de casación promovidos por el recurrente permite advertir que en estos se alega que se incurrió en violación a la Ley y desnaturalización, falencias que configuran el interés casacional presunto por infracción procesal. Por lo anterior, se procede al examen de los

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

medios de casación del recurso sin la necesidad de verificar si en la especie se cumple con las exigencias previstas para el interés casacional objetivo.

16. Para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que la parte recurrida es una empresa comercial que tiene por objeto obtener beneficios de conformidad con los artículos 2, 4, párrafo 1 y 9 de la Ley núm. 526, del 11 de diciembre de 1969, situación ésta que no ponderó la corte *a qua,* incurriendo en violación al principio III parte *in fine* del Código de Trabajo, razón por la cual la sentencia debe ser casada.

17. Del examen de la sentencia impugnada y de las demás piezas del expediente, se evidencia que el agravio al que hace referencia la parte recurrente en el desarrollo de su primer medio, versa sobre un aspecto que no fue controvertido ante los jueces del fondo, pues este hace alusión a la vulneración del III Principio Fundamental del Código de Trabajo, en virtud de que la parte ahora recurrida es una empresa comercial, y que este aspecto no fue observado por los jueces de fondo; que el análisis de la sentencia permite advertir que la corte *a qua* se limitó a conocer, apegada a los límites de su competencia, las conclusiones formales del recurso de apelación promovido por la razón social Brinks Secure Solutions, SA., relacionadas con

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

un medio de inadmisión por falta de interés, acogiéndolo y rechazando la decisión impugnada.

18. En ese sentido, al no ser debatidos por la alzada el aspecto al que hace referencia la parte recurrente, es decir, no fue dirigido en perjuicio de la razón decisoria de la sentencia, procede declarar la inadmisibilidad del medio invocado, pues se trata de un medio que no está exento de novedad al no ser promovido ante la jurisdicción de alzada.

19. Para apuntalar su segundo medio, el cual será transcrito textualmente, para una mejor comprensión de la solución que se le dará al caso, la parte recurrente alega lo siguiente:

"ARTÍCULO 141.-La redacción de Las sentencias de Las sentencias contendrá Los nombres de Los jueces, del fiscal y de Los abogados; Los nombres, profesiones y domicilios de Las partes, sus conclusiones, La exposición sumaria de Los puntos de hechos y de derecho, Los fundamentos y el dispositivo La ausencia absoluta de motivaciones y justificación del dispositivo en La sentencia recurrida en cuanto a Los aspectos objeto del presente recurso de casación prueba fehaciente que el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil ya transcrito fue violado por la Corte A-quó, ya que este precepto legal prescribe que La redacción de Las sentencias contendrá entre otras enunciaciones.... La exposición sumaria de Los puntos de hechos y de derecho y de Los fundamentos.... Aspectos que están ausentes en La sentencia de La Corte A-qua que revoca dicha sentencia, pues La corte que conoció el presente caso no dió Las motivaciones necesarias, ni en hechos ni en derecho para fallar. Sobre estos aspectos, es constante en doctrina y

jurisprudencia que cuando se omite esas enunciaciones o por Lo menos alguna de ellas, no puede La Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación apreciar si La Ley ha sido bien o mal aplicada por Los jueces del fondo" (sic).

20. En cuanto a la presentación de los medios de casación, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha explicado de forma reiterativa que *no basta indicar en el memorial de casación, la violación de un principio jurídico o de un texto legal*[1] *(…) la parte recurrente debe articular un razonamiento jurídico que permita determinar si en el caso ha habido o no violación a la ley,* así como también sostiene la jurisprudencia que *cualquier vicio o violación, sea de orden constitucional o de carácter ordinaria que fuere alegada, debe señalar en qué consiste la indicada violación, pues su sola enunciación, no materializa la misma*[2].

21. En ese sentido, del examen de la cita transcrita en el medio propuesto, esta Tercera Sala ha podido advertir, que el recurrente se limita a reseñar que los jueces del fondo violentaron las disposiciones contenidas en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, señalando que estos rindieron una sentencia carente de motivos, formulando su argumento de forma generalizada y omitiendo especificar en cuál de sus vertientes la decisión impugnada contiene dicho déficit, lo que impide a esta corte de casación

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 49, 11 de diciembre de 2013, BJ. núm. 1237.
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. 3 de agosto 2016, pág. 6, BJ. Inédito.

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

verificar si esa falencia pudiese configurarse en la especie, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del medio invocado, por falta de contenido ponderable.

22. Para apuntalar el tercer medio propuesto, el cual se trascribe textualmente, la parte recurrente alega lo siguiente:

"A que en La especie se trata de una demanda en cobro de prestaciones Laborales por supuesta despido injustificado y que el demandado-recurrido por ningunas de Las vías que el Código de Trabajo Le pone a su alcance probaron, situación que tampoco podrán probar ante esta Honorable Suprema Corte DE Justicia. Razón por La cual procede casar La sentencia y el envió del asunto por ante La Corte que nueva vez deberá avocarse a su conocimiento" (sic).

23. De igual manera, en el tercer medio el recurrente no identifica ni precisa en qué consistió la desnaturalización cometida por la corte *a qua,* sino que se limita a indicar que la parte recurrida no acreditó mediante medios de prueba que la legislación laboral pone a su alcance la demanda por despido injustificado, lo que no coloca a esta corte de casación en condiciones de verificar si la ley fue bien o mal aplicada. Por lo anterior, procede declarar la inadmisibilidad del medio analizado por falta de desarrollo ponderable.

24. Debe puntualizarse que cuando se examinan los medios contenidos en el recurso, aun sea para declararlos inadmisibles por cualquier causa (por su

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

novedad o haber sido dirigidos contra un fallo diferente al atacado), habría que considerar que se cruzó el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, aun habiéndose declarado la inadmisibilidad de los medios promovidos, la solución que procede en la especie será el rechazo del recurso de casación.

25. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 11-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del

Exps. núms.: 2[redacted] y 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290996
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm